

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero a la Base I, recorriéndose en su orden los subsecuentes; los párrafos cuarto y quinto a la Base VI, recorriéndose en su orden el subsecuente, del artículo 41; un párrafo sexto al Apartado A del artículo 102, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un párrafo noveno al artículo 134, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se reforman el numeral 6 del inciso a) del Apartado B de la Base V; el último párrafo de la Base VI, ambos del artículo 41, así como el párrafo octavo del artículo 134; y se deroga el inciso c) de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la infiltración del crimen organizado en los procesos electorales y los partidos políticos, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La democracia constitucional mexicana enfrenta una de sus mayores amenazas desde su transición democrática. No se trata ya de una mera competencia desleal entre partidos, sino de la intervención sistemática de la delincuencia organizada en el corazón del sistema político-electoral.
2. La narcopolítica ha dejado de ser un hecho aislado o excepcional para convertirse en un riesgo estructural que pone en jaque la legitimidad de origen de nuestras instituciones.

3. El crimen organizado no sólo financia campañas con recursos ilícitos; coacciona el voto, impone candidaturas mediante amenazas o asesinatos, y condiciona la agenda gubernamental una vez que sus operadores llegan al poder.
4. Esta realidad, documentada por autoridades electorales y de procuración de justicia, así como por organizaciones de la sociedad civil y periodistas, demuestra que el marco constitucional vigente es insuficiente para enfrentar una amenaza que opera con lógicas de poder fáctico, al margen de la ley y con una capacidad de infiltración que atenta contra lo poco que queda del Estado de derecho.
5. En una auténtica democracia no hay espacio para que coexista con el crimen organizado. Cuando el narco decide quién compite, quién gana o quién gobierna, no tenemos elecciones, tenemos una simulación y hablamos de las elecciones tradicionales y ya de las “nuevas” elecciones judiciales. Esta Iniciativa busca construir un andamiaje jurídico constitucional que permita pasar del diagnóstico a la acción efectiva.
6. El artículo 41 constitucional, si bien ha sido perfeccionado en materia de nulidades electorales, presenta tres deficiencias estructurales que han sido aprovechadas por la delincuencia organizada:
7. Primera. Exigencia de determinancia estricta. Las causales de nulidad previstas (uso de recursos ilícitos, rebase de topes, compra de cobertura) requieren, en la práctica, acreditar que la violación fue determinante para el resultado de la elección. Tratándose de la intervención criminal, esta exigencia es una trampa insuperable. ¿Cómo medir cuántos votos fueron coaccionados por la violencia? ¿Cómo probar que el financiamiento del narcotráfico cambió el resultado cuando las estructuras criminales operan en la clandestinidad? El sistema actual exige probar lo imponderable, lo que se traduce en impunidad electoral.
8. Segunda. Ausencia de consecuencias estructurales. Las sanciones recaen, en el mejor de los casos, sobre candidatos individuales, pero los partidos políticos que toleran, se benefician o institucionalizan vínculos con el crimen organizado no enfrentan consecuencias en su existencia jurídica. Así, se permite que una organización política contaminada por el narcotráfico

continúe operando, postulando nuevas candidaturas y perpetuando la captura criminal.

9. Tercera. Falta de mecanismos preventivos eficaces. El sistema actúa de manera reactiva: se investiga después de la elección, con plazos procesales extensos que permiten que los responsables consumen el cargo público mientras se resuelven los procedimientos. No existe un mecanismo que permita suspender la actividad de un partido o candidato cuando existen elementos suficientes de su vinculación con el crimen organizado, antes de que se concrete el daño al proceso electoral.

10. Ante este escenario, la presente iniciativa no es una opción más; es una necesidad disruptiva. No se trata de endurecer por endurecer, sino de garantizar que el voto ciudadano sea libre, auténtico y no impuesto por la violencia o el dinero ilícito.

11. La presente Iniciativa tiene como objetivos fundamentales:

- Blindar constitucionalmente los procesos electorales frente a cualquier forma de intervención del crimen organizado.
- Establecer consecuencias claras, proporcionales y efectivas que disuadan a los partidos políticos y candidatos de establecer vínculos con la delincuencia.
- Fortalecer las capacidades del Estado para investigar y sancionar estos fenómenos de manera oportuna, prioritaria y exhaustiva.
- Evitar la captura criminal de las instituciones democráticas, garantizando que quienes gobiernan lo hagan con legitimidad democrática y no como resultado de una imposición delictiva.

12. El cambio de paradigma que propongo con esta reforma puede sintetizarse así:

- Antes: La elección solo se anula si la violación “cambia el resultado”.
- Después: La elección se anula si se contamina de origen por la intervención del crimen organizado.

13. Una elección no puede considerarse válida cuando el crimen organizado participa en ella, aunque no cambie el resultado porque entonces ya no es

una elección: es una simulación democrática. La legitimidad de origen no puede sostenerse sobre procesos viciados por la violencia, el miedo o el dinero ilícito.

14. La reforma que se plantea se estructura en tres niveles de acción que conforman un sistema integral de contención: a) preventivo-sancionador, b) procesal-electoral y c) de fiscalización-persecución.

A. NIVEL PREVENTIVO-SANCIONADOR: CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Artículo 41 constitucional, Base I).

15. Se adiciona un párrafo tercero que establece la cancelación automática e inmediata del registro de un partido político cuando exista sentencia firme que acredite que, por conducto de sus dirigencias o candidatos, mantuvo vínculos operativos, financiamiento o subordinación con organizaciones criminales.

16. No se sanciona a la persona física por el hecho de otro, sino que se reconoce que el partido, como entidad colectiva, tiene el deber de garantizar que sus dirigencias y candidatos no se vinculen con el crimen. Si tolera o se beneficia de dichos vínculos, la consecuencia es la pérdida de su registro. Esto es acorde con la naturaleza de los partidos como entidades de interés público.

17. La palabra “automática” elimina cualquier discrecionalidad política. Una vez que existe sentencia firme, el Instituto Nacional Electoral (INE) no tiene margen para decidir si aplica o no la sanción; su actuación es reglada.

18. Asimismo, se otorga al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a solicitud del INE o de la Fiscalía General de la República (FGR), la facultad de suspender preventivamente las actividades del partido durante la sustanciación del proceso penal cuando existan elementos de prueba suficientes. Esto evita que el partido continúe operando y postulando candidatos mientras se acredita judicialmente su vinculación criminal.

19. No podemos permitir que los partidos políticos sean fachadas o negocios del narco. Si un partido se contamina, debe morir políticamente. No hay derecho a ser delincuente colectivo y seguir recibiendo dinero público ni participando en elecciones. Esto es defensa de la democracia y combate a la narcopolítica.

B. NIVEL PROCESAL-ELECTORAL: NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN CRIMINAL (Artículo 41, Base VI).

20. Se reforma la Base VI para crear un nuevo sistema de nulidades reforzadas. Aunque se deroga inicialmente el contenido del actual inciso c) relativo a la compra de cobertura, éste pasa a formar parte del siguiente párrafo que se crea en el que se establece como violaciones graves y determinantes por sí mismas, sin necesidad de acreditar su impacto en el resultado, las siguientes:

- La intervención comprobada de la delincuencia organizada en cualquier etapa del proceso electoral (financiamiento, coacción del voto, amenazas, violencia generalizada).
- La recepción o uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- La reincidencia en violaciones graves en materia de fiscalización dentro del mismo proceso electoral.

21. Al establecer que estas violaciones son determinantes por sí mismas, se elimina la necesidad de probar un nexo causal entre la violación y el resultado. Esto es fundamental porque, en el contexto de la intervención criminal, la prueba de la determinancia es prácticamente imposible. La Constitución presume que la contaminación del proceso electoral por el crimen organizado vicia de origen la elección, independientemente del margen de votos.

22. La consecuencia es la nulidad de la elección y la convocatoria a una elección extraordinaria en un plazo no mayor a sesenta días.

23. En la elección extraordinaria no podrá participar la persona sancionada ni el partido político responsable. Esto evita que quienes se beneficiaron de la intervención criminal tengan una segunda oportunidad en el mismo proceso.

24. El derecho fundamental de los ciudadanos a elecciones libres y auténticas (artículo 41 constitucional y artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]) prevalece sobre el derecho individual de un candidato o partido político a participar en una elección extraordinaria después de haber sido responsables de la nulidad. La proporcionalidad se

satisface porque la exclusión es consecuencia directa de una conducta gravemente ilícita, debidamente acreditada en un procedimiento previo.

C. NIVEL DE FISCALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INE Y LA FGR.

25. I. Fiscalización en tiempo real y obligación de dar vista (Artículo 41, Base V).

26. Se reforma el numeral 6 del inciso a) del Apartado B de la Base V, estableciendo que el INE, cuando existan indicios fundados de que los recursos utilizados en campañas provienen de actividades ilícitas, tendrá la obligación de dar vista inmediata al Ministerio Público Federal y proporcionar toda la información disponible. Además, se precisa que las medidas cautelares en materia de fiscalización serán de ejecución inmediata, sin que los medios de impugnación suspendan sus efectos.

27. Así, se busca cerrar la puerta a que el INE se limite a sancionar administrativamente, dejando de lado la posible responsabilidad penal y fomentando la impunidad. La obligación de dar vista es ineludible.

28. Además, la ejecución inmediata de medidas cautelares evita que los partidos dilaten los procedimientos mediante recursos legales mientras continúan utilizando recursos ilícitos.

29. II. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales con plazos perentorios (Artículo 102, Apartado A)

30. Se adiciona un párrafo sexto que establece que la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) tendrá la obligación de investigar de oficio, de manera prioritaria, inmediata y exhaustiva, cualquier denuncia, indicio o noticia criminal sobre posibles vínculos entre candidatos o partidos con la delincuencia organizada. Se fija un plazo máximo de sesenta días naturales para concluir la investigación y determinar el ejercicio de la acción penal o el archivo temporal.

31. En el sistema actual, las investigaciones electorales se dilatan hasta después de la elección, permitiendo que los candidatos vinculados al crimen asuman el cargo. Este plazo busca garantizar que la decisión fiscal ocurra en tiempo electoral, con efectos disuasivos y preventivos.

32. De igual forma, se elimina cualquier margen para que la Fiscalía espere a una denuncia formal; ante cualquier indicio, la investigación debe iniciar de inmediato.

33. Un punto importante es que en el artículo transitorio cuarto se establece que deberá elaborarse un protocolo específico y amplio para la investigación de delitos electorales cometidos por la delincuencia organizada. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones será causa grave de responsabilidad administrativa, pudiendo ser sancionado con la remoción del cargo. Esto introduce una rendición de cuentas vertical que hoy no existe.

34. La Fiscalía no puede ser un elefante reumático. Si hay un indicio de que un candidato es operador del narco, la investigación debe ser inmediata y concluir antes de que tome posesión. No más impunidad con el argumento de que “no alcanzó el tiempo”. Ahora tendrán sesenta días y si no lo hacen, que se vayan.

35. III. Prohibición de uso de programas sociales con fines electorales y nulidad (Artículo 134).

36. Se adiciona un párrafo noveno que prohíbe expresamente, bajo cualquier modalidad, el uso de programas sociales, subsidios o apoyos gubernamentales con fines electorales. Se establece que la comprobación de este uso indebido será causa de nulidad de la elección, conforme al sistema de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI.

37. Esta disposición cierra una de las vías más comunes de coacción y compra de votos por parte de gobiernos en funciones, quienes utilizan recursos públicos para influir en la contienda electoral. Al vincularlo con el sistema de nulidades del artículo 41, se garantiza que la sanción sea efectiva y no quede en una mera declaración administrativa.

38. La Iniciativa ha sido cuidadosa en lo relativo a garantías de debido proceso, presunción de inocencia y proporcionalidad.

39. Por ejemplo, la cancelación de registro de partidos y las nulidades no operan *ex nihilo* ni por simple sospecha. Siempre requieren:

- Sentencia firme emitida por autoridad judicial competente en materia penal, para la cancelación de registro.

- Resolución firme de autoridad electoral (INE o TEPJF) que acredite la intervención criminal o el uso de recursos ilícitos, para la nulidad electoral.
- Suspensión preventiva: sólo procede con elementos de prueba suficientes y a solicitud de autoridades autónomas o fiscales, bajo control jurisdiccional del Tribunal Electoral.

40. En todos los casos existe un procedimiento previo con garantías para las partes.

41. Las sanciones son proporcionales a la gravedad de la conducta. La intervención del crimen organizado en una elección no es una infracción menor; es un ataque a la soberanía popular, a la democracia constitucional y al Estado de derecho. La cancelación de registro o la nulidad no son desproporcionadas frente al bien jurídico protegido: la democracia misma.

42. Es de resaltar que la reforma es compatible con los estándares interamericanos en materia de derechos políticos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados pueden establecer causales de suspensión o pérdida de derechos políticos siempre que sean razonables, proporcionales y estén previstas en la ley (artículo 23 de la CADH). La intervención criminal en elecciones es, sin duda, una causal razonable para privar de efectos jurídicos a un proceso electoral.

43. Esta Iniciativa no es una reforma más; es un parteaguas. Su carácter disruptivo radica en que rompe con la inercia de un sistema que, hasta ahora, ha minimizado la intervención del crimen organizado y no quiere enfrentarlo, cuando en realidad constituye un ataque existencial a la democracia.

44. Una democracia no puede subsistir cuando el crimen organizado decide quién compite, quién gana o quién gobierna. Si permitimos que el dinero ilícito, la violencia y la coacción formen parte de la contienda electoral, entonces estamos asistiendo a la muerte de la democracia por causas evitables.

45. La narcopolítica de Morena no es un tema menor; es la principal amenaza para la seguridad nacional. No podemos seguir teniendo presidentes, gobernadores, senadores, diputados y alcaldes que llegaron al poder con el aval del narco. Eso es un Estado fallido.

46. Esta reforma da herramientas para evitar ese destino dado que combina:

- Medidas preventivas: cancelación de registro, suspensión preventiva, fiscalización en tiempo real.
- Medidas procesales: nulidad automática por intervención criminal, exclusión de responsables, plazos perentorios para la Fiscalía.
- Medidas de persecución: obligación de investigar de oficio, protocolos de protección a testigos, responsabilidad por incumplimiento.

47. El resultado es un sistema de contención robusto que cierra los espacios de impunidad que hoy permiten que la delincuencia organizada se disfraze de fuerza política.

48. De conformidad con el régimen transitorio que se plantea, la modificación iniciaría su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se establece que quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones legales que contradigan lo dispuesto en el Decreto.

49. También, que el Congreso tendrá sesenta días naturales para realizar todas las adecuaciones al marco jurídico electoral y, por último, lo relacionado con la Fiscalía General de la República que se mencionó en el punto 33 de este documento

50. Las comisiones de trabajo dictaminadoras, en cumplimiento de la técnica legislativa, deberán considerar la modificación de la parte final del actual inciso a) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, específicamente el punto y coma que ahí se encuentra (;) y su sustitución por una coma y la letra y (,y). Además, en la parte final del actual inciso b) deberá quedar un punto (.) en lugar del punto y coma.

51. Con la finalidad de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 41. I. (Sin correlativo).	Artículo 41. I. Queda absolutamente prohibida la intervención, financiamiento, apoyo o subordinación de partidos políticos por parte de organizaciones criminales o de la delincuencia organizada. Cuando exista sentencia firme emitida por autoridad judicial competente que acredite que un partido político nacional o local, por conducto de sus dirigencias nacionales, estatales o municipales, o a través de sus candidatos registrados, mantuvo vínculos operativos, financiamiento o subordinación con organizaciones criminales o delincuencia organizada, el Instituto Nacional Electoral cancelará su registro de

... II. a IV. ...	manera automática e inmediata, sin posibilidad de regularización o plazo de corrección. La sentencia condenatoria por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, delincuencia organizada o cualquier otro delito grave cometido con fines electorales por dirigentes o candidatos de un partido, será causa suficiente para la cancelación del registro, independientemente de las sanciones penales aplicables a las personas físicas. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a solicitud del Instituto Nacional Electoral o del Fiscal General de la República, podrá ordenar la suspensión preventiva de actividades del partido involucrado durante la sustanciación del proceso penal correspondiente, cuando existan elementos de prueba suficientes que así lo justifiquen. II. a IV. ...
---	--

V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... 1. a 5. ... 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y	V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... 1. a 5. ... 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. El Instituto emitirá lineamientos para la verificación del origen lícito de los recursos utilizados en campañas y cuando existan indicios fundados de que los recursos provienen de actividades ilícitas, tendrá la obligación de dar vista inmediata al Ministerio Público Federal y proporcionar la información que tenga de los partidos políticos, candidatos, personas físicas o morales relacionadas con
---	--

	ellos, o sus proveedores de bienes y servicios. Las resoluciones del Instituto en materia de fiscalización que impongan medidas cautelares serán de ejecución inmediata; la interposición de los medios de impugnación no suspenderá sus efectos, y
7. Las demás que determine la ley.	7. ...
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...
...	...
...	...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;	a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, y

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. ... (Sin correlativo). ... (Sin correlativo).	b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley. c) Se deroga. ... Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán como violaciones graves y determinantes por sí mismas, sin necesidad de acreditar su impacto en el resultado de la elección, las siguientes: a) La intervención comprobada de la delincuencia organizada en cualquier etapa del proceso electoral, incluyendo el financiamiento de campañas, la coacción del voto, las amenazas a candidatos o funcionarios electorales, o la violencia generalizada que afecte el desarrollo de la jornada electoral;
--	--

(Sin correlativo). (Sin correlativo). (Sin correlativo). En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.	b) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. c) La reincidencia en violaciones graves en materia de fiscalización dentro del mismo proceso electoral. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la elección será nula de pleno derecho, debiendo convocarse a elección extraordinaria en un plazo no mayor a sesenta días. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada ni el partido político responsable.
Artículo 102. A. (Sin correlativo).	Artículo 102. A.

	La Fiscalía especializada en materia de delitos electorales tendrá la obligación de investigar de oficio, de manera prioritaria, inmediata y exhaustiva, cualquier denuncia, indicio o noticia criminal sobre posibles vínculos entre candidatos a cargos de elección popular o partidos políticos con la delincuencia organizada. Las investigaciones deberán concluir, con la determinación de ejercicio de la acción penal o el archivo temporal, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, salvo que existan causas graves debidamente justificadas y aprobadas por el Fiscal General.
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.	Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Queda prohibido, bajo cualquier modalidad, el uso de programas sociales, subsidios, apoyos gubernamentales o cualquier otro recurso público con fines electorales o para favorecer o perjudicar a partidos políticos,

(Sin correlativo). 	candidatos o ciudadanos en el contexto de un proceso electoral. La comprobación por autoridad competente del uso indebido de programas sociales con fines electorales, en términos de lo dispuesto por la ley reglamentaria, será causa de nulidad de la elección correspondiente, conforme al sistema de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de esta Constitución.
Artículos Transitorios	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo.	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sin correlativo.	Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días naturales.
Sin correlativo.	Cuarto. La Fiscalía implementará un protocolo específico para la investigación de delitos electorales cometidos por la delincuencia organizada, que incluya mecanismos de protección a testigos, denunciantes y personas colaboradoras con la investigación. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones por parte del Fiscal General, del Fiscal Especializado o de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía será causa grave de responsabilidad administrativa y podrá ser sancionado con la remoción del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

52. Con la presente Iniciativa no se busca restringir derechos político-electorales sino proteger el derecho fundamental de la ciudadanía a elecciones libres, auténticas y periódicas. No castiga sin pruebas; exige que, con pruebas, el sistema actúe con la contundencia que la gravedad del fenómeno demanda.

53. La democracia constitucional mexicana merece una defensa a la altura de la amenaza que enfrenta: la narcopolítica y que Morena se niega a reconocer, a combatir y a sancionar.

54. Hoy, el mayor riesgo es la captura de las elecciones y de las instituciones por el crimen organizado que operan con lógicas de terrorismo, de violencia y de corrupción. Esta reforma es la respuesta constitucional que el país necesita.

55. Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, con la convicción de que el voto ciudadano debe ser libre, auténtico y no impuesto por el narco, por el crimen organizado, por la violencia o por el dinero ilícito.

56. La democracia no puede convivir con la narcopolítica o defendemos la Constitución con instrumentos efectivos, o el crimen organizado terminará por escribir sus propias reglas y la historia contemporánea de México.

57. En defensa de la democracia constitucional y del Estado de derecho, se presenta esta Iniciativa democráticamente indispensable.

58. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO A LA BASE I, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA BASE VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 41; UN PÁRRAFO SEXTO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 102, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 134, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; SE REFORMAN EL NUMERAL 6 DEL INCISO A) DEL APARTADO B DE LA BASE V; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA BASE VI, AMBOS DEL ARTÍCULO 41, ASÍ COMO EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA EL INCISO C) DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo tercero a la Base I, recorriéndose en su orden los subsecuentes; los párrafos cuarto y quinto a la Base VI, recorriéndose en su orden el subsecuente, del artículo 41; un párrafo sexto al Apartado A del artículo 102, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un párrafo noveno al artículo 134, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se reforman el numeral 6 del inciso a) del Apartado B de la Base V; el último párrafo de la Base VI, ambos del artículo 41, así como el párrafo octavo del artículo 134; y se deroga el inciso c) de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

Queda absolutamente prohibida la intervención, financiamiento, apoyo o subordinación de partidos políticos por parte de organizaciones criminales o de la delincuencia organizada. Cuando exista sentencia firme emitida por autoridad judicial competente que acredite que un partido político nacional o local, por conducto de sus dirigencias nacionales, estatales o municipales, o a través de sus candidatos registrados, mantuvo vínculos operativos, financiamiento o subordinación con organizaciones criminales o delincuencia organizada, el Instituto Nacional Electoral cancelará su registro de manera automática e inmediata, sin posibilidad de regularización o plazo de corrección. La sentencia condenatoria por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, delincuencia organizada o cualquier otro delito grave cometido con fines electorales por dirigentes o candidatos de un partido, será causa suficiente para la cancelación del registro, independientemente de las sanciones penales aplicables a las personas físicas. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a solicitud del Instituto Nacional Electoral o

del Fiscal General de la República, podrá ordenar la suspensión preventiva de actividades del partido involucrado durante la sustanciación del proceso penal correspondiente, cuando existan elementos de prueba suficientes que así lo justifiquen.

...

...

...

II. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

2. a 5. ...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. El Instituto emitirá lineamientos para la verificación del origen lícito de los recursos utilizados en campañas y cuando existan indicios fundados de que los recursos provienen de actividades ilícitas, tendrá la obligación de dar vista inmediata al Ministerio Público Federal y proporcionar la información que tenga de los partidos políticos, candidatos, personas físicas o morales relacionadas con ellos, o sus proveedores de bienes y servicios. Las resoluciones del Instituto en materia de fiscalización que impongan medidas cautelares serán de ejecución inmediata; la interposición de los medios de impugnación no suspenderá sus efectos, y

7. ...

b) y c) ...

...

...

...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

...

...

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, y
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
- c) Se deroga.

...

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán como violaciones graves y determinantes por sí mismas, sin necesidad de acreditar su impacto en el resultado de la elección, las siguientes:

- a) La intervención comprobada de la delincuencia organizada en cualquier etapa del proceso electoral, incluyendo el financiamiento de campañas, la coacción del voto, las amenazas a candidatos o funcionarios electorales, o la violencia generalizada que afecte el desarrollo de la jornada electoral;
- b) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- c) La reincidencia en violaciones graves en materia de fiscalización dentro del mismo proceso electoral.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la elección será nula de pleno derecho, debiendo convocarse a elección extraordinaria en un plazo no mayor a sesenta días.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada ni el partido político responsable.

Artículo 102.

A. ...

...

...

...

...

La Fiscalía especializada en materia de delitos electorales tendrá la obligación de investigar de oficio, de manera prioritaria, inmediata y exhaustiva, cualquier denuncia, indicio o noticia criminal sobre posibles vínculos entre candidatos a cargos de elección popular o partidos políticos con la delincuencia organizada. Las investigaciones deberán concluir, con la determinación de ejercicio de la acción penal o el archivo temporal, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, salvo que existan causas graves debidamente justificadas y aprobadas por el Fiscal General.

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Queda prohibido, bajo cualquier modalidad, el uso de programas sociales, subsidios, apoyos gubernamentales o cualquier otro recurso público con fines electorales o para favorecer o perjudicar a partidos políticos, candidatos o ciudadanos en el contexto de un proceso electoral.

La comprobación por autoridad competente del uso indebido de programas sociales con fines electorales, en términos de lo dispuesto por la

ley reglamentaria, será causa de nulidad de la elección correspondiente, conforme al sistema de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de esta Constitución.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Cuarto. La Fiscalía implementará un protocolo específico para la investigación de delitos electorales cometidos por la delincuencia organizada, que incluya mecanismos de protección a testigos, denunciantes y personas colaboradoras con la investigación. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones por parte del Fiscal General, del Fiscal Especializado o de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía será causa grave de responsabilidad administrativa y podrá ser sancionado con la remoción del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA